



Resolución No. 0114/2017

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS**

**RESOLUCIÓN No. 0114 /2017**

**Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2017**

***“Por medio del cual se resuelve una acción de impugnación contra las decisiones de la Asamblea Municipal de Providencia – San Andrés”***

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución 3929 A del 04 de agosto de 2017 *“Por la cual se reglamenta el procedimiento y desarrollo de las Asambleas Municipales, Locales, Departamentales y del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por el señor **GREGG HUFFINGTON MAY**, contra la elección del Directorio Municipal en la Asamblea Municipal de Providencia – San Andrés, del día 13 de agosto de 2017.

### **PETICIÓN**

Solicitan el accionante se declare la nulidad de la elección del Directorio Municipal de Providencia – San Andrés, realizado el día 13 de agosto de 2017 en la Asamblea del Municipio, toda que no se le permitió su derecho a participar en la Asamblea en su calidad de ex concejal, sin someter su solicitud a consideración de la asamblea argumentando que había renunciado a su militancia.

Igualmente, señala que participaron personas a dedo sin someter su participación a la Asamblea, las cuales fueron elegidas en el Directorio Municipal de Providencia.

Además, argumenta que la elección del Tesorero fue fraudulenta, ya que no se postuló y sometió a la Asamblea el nombre de la señora Katia Newball Garrido, toda vez que no se encontraba presente en la reunión.





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**CONSIDERACIONES**

El presente asunto versa sobre la elección del Directorio Municipal de Providencia – San Andrés, en la Asamblea del Municipio realizada el 13 de agosto de 2017.

En primer lugar, es importante señalar que este Tribunal mediante resolución No. 004 del 10 de mayo de 2017, acreditó los delegados por el sector político de Providencia – San Andrés, revisada la mencionada resolución se evidencia que el señor Gregg Huffington May, no fue acreditado, por lo tanto no tenía derecho a participar en la Asamblea Municipal.

Por otro lado, es menester resaltar que el peticionario no allega prueba alguna con el escrito de impugnación.

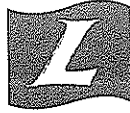
Ahora bien, es pertinente señalar que la carga de la pruebas según la sentencia T-733/13 de la Corte Constitucional tiene la siguiente finalidad:

*“La noción de carga de la prueba “onus probandi” es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandando. Su aplicación trae como consecuencia que aquella parte que no aporte la prueba de lo que alega soporte las consecuencias. Puede afirmarse que “la carga de la prueba es la obligación de “probar”, de presentar la prueba o de suministrarla cuando no “el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”.*

Por lo anterior, este Tribunal considera que es imposible acceder a su solicitud, toda vez que el accionante no aportó las pruebas necesarias para verificar su reclamación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,





Resolución No. 0114/2017

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar no procedente la Acción de Impugnación presentada por el señor **GREGG HUFFINGTON MAY**, contra la elección del Directorio Municipal en la Asamblea Municipal de Providencia – San Andrés, del día 13 de agosto de 2017, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

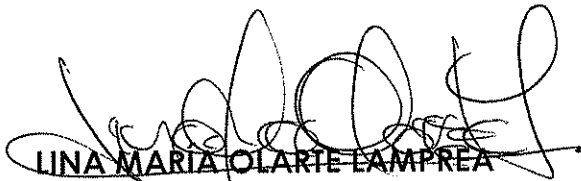
**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano y Secretaria General del Partido, para sus correspondientes fines.

**CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AMELIA MANTILLA VILLEGAS**  
Magistrada – Presidenta

  
**LINA MARIA OLARTE LAMPREA**  
Secretaria

